



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 616-2020
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**INSTRUMENTO DE REGULACIÓN PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA EL
OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO**

Guatemala. 29 de abril de 2020

Estimado Señor Empresario:

El día de hoy fue publicado en el Diario Oficial, el Instrumento de regulación para el Ministerio de Economía para el Otorgamiento del Beneficio del Fondo de Protección del Empleo. A continuación se presenta un resumen del Acuerdo:

- ✓ **OBJETO:** establecer el procedimiento para acreditar el beneficio económico que el Estado otorgará a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia del Estado de Calamidad decretado por la emergencia provocada por la pandemia COVID-19.
- ✓ **TEMPORALIDAD:** el presente instrumento es de carácter temporal de acuerdo a las disposiciones indicadas en el Acuerdo Gubernativo 58-2020: “El beneficio del Fondo para la Protección del Empleo estará disponible únicamente durante el presente ejercicio fiscal, a partir de la asignación de los fondos por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta la disponibilidad de fondos existentes”.
- ✓ **VIGENCIA:** El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.
- ✓ **PROCEDIMIENTO:** El Ministerio de Economía procederá de la manera siguiente:
 1. El empleador o representante legal de la empresa, utilizará la **plataforma electrónica** ubicada en el sitio web www.mineco.gob.gt y/o www.mintrab.gob.gt para realizar la solicitud y trámite del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo.

2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social **remitirá, por vía electrónica**, al Ministerio de Economía, **el expediente digital y el número de autorización de la suspensión de los contratos de trabajo**, acompañando al expediente respectivo la información proporcionada por el empleador o su representante legal y la nómina, en formato Excel, para dicha gestión.
 3. **La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía**; recibirá la información debidamente autorizada por la plataforma electrónica; verificará los cálculos totales de la planilla del beneficio económico a pagar con base en la autorización y temporalidad de la suspensión de contratos de trabajo remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **y aprobará la solicitud de trámite** para el pago del beneficio económico correspondiente, por medio de firma electrónica.
 4. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía **trasladará las autorizaciones de pago respectivas**, que incluyen las nóminas de trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos, a la Dirección de Tecnologías de Información del Ministerio de Economía y ésta enviará físicamente o en formato digital **al Crédito Hipotecario Nacional**, para que proceda a realizar el pago.
 5. **En caso de rechazo de solicitudes**, la Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, por la plataforma electrónica, notificará al empleador o el representante legal de la empresa, que **su solicitud no cumple con los criterios para optar al beneficio económico**.
- ✓ **ACTUALIZACIÓN DE NÓMINA PARA PAGOS SIGUIENTES:** todo empleador o representante legal de la empresa, que desee optar a un segundo o posteriores pagos del beneficio **DEBERÁ ACTUALIZAR LA NÓMINA DE CONTRATOS DE TRABAJO SUSPENDIDOS QUE ESTÉN VIGENTES**. Este procedimiento deberá ser realizado por el empleador o representante legal de la empresa en la misma página web, a más tardar **el día 14 y 28 de cada mes**. (Deberán eliminarse de la nómina aquellos trabajadores que por una u otra razón ya no recibirán el beneficio: ha reanudado sus funciones, ha fallecido, entre otras causas).
- ✓ **PROHIBICIÓN DE AGREGAR A TRABAJADORES ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS:** sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **NO SE PUEDE INCLUIR EN LA NÓMINA DE CONTRATOS DE TRABAJO SUSPENDIDOS (original) A TRABAJADORES ADICIONALES** cuya suspensión de contratos no haya sido autorizada y que por ende, no formen parte de dicha gestión.